



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 11 enero de 2023

Proceso:	Verbal–Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Elvigia María Cárdenas de Muñoz C.C. 24.476.126
Demandado:	Enrique Romero C.C.7.516.050 Empresa Buses Armenia S.A NIT. 890000059-3 Compañía SBS Colombia S.A NIT. 860037707-9
Radicado:	630013103002-2022-00042-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda Admite llamamiento en garantía

1. La Compañía SBS Colombia S.A, fue notificada por conducta concluyente según auto del 26 de octubre de 2022, por lo que, el término de traslado de la demanda feneció el 1 de diciembre de 2022, siendo oportuna la contestación que reposa en los docs. 016 y 020 del expediente digital, que contiene la contestación de la demanda y sus anexos, en la que se formulan objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

2. Pasa el Juzgado a resolver la solicitud de llamamiento en garantía formulado por Empresa de Buses Armenia S.A, respecto de la Compañía SBS Colombia S.A, con base en la relación contractual que tienen (contrato de seguros)

Teniendo en cuenta el relato fáctico de la demanda en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con fundamento en el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, y habida cuenta que los hechos objeto de la Litis ocurrieron en vigencia del contrato de seguro suscrito entre ambas entidades, y a petición de la parte interesada se solicita el llamamiento en garantía por mediar entre el demandado y el llamado una relación de índole contractual, es procedente dicha figura procesal.

Frente al llamamiento en garantía la Jurisprudencia ha indicado: “El llamamiento en garantía (...) *permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo a ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libre de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio*" (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil; sentencia SC5885 de 6 de mayo de 2016; Exp. 2004-00032-01)

Así las cosas, se admite el llamamiento en garantía formulado por la Empresa Buses Armenia S.A, respecto de la Compañía SBS Colombia S.A y, en consecuencia, se ordena correr traslado al llamado por el término de 20 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de acuerdo con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado del llamado en garantía, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef5eaceb0ca3fbe4ca1e44346244f800df442ea26fdf21d7df22938016d503f**

Documento generado en 11/01/2023 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>